



Doc.	1364271
Exp.	664144

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 480-2025-MDT/GM

El Tambo, 23 de setiembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° 851-2025-MDT/ALC, del despacho de alcaldía, de fecha 19 de setiembre del 2025, respecto a solicitudes de presuntos impagos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Carta Magna, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración sujetos al ordenamiento jurídico; ello en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 725-2025-MDT/GAF, remitió informe documentando sobre proveedores impagos de los periodos 2023, 2024 y 2025 del área de la Subgerencia de Gestión Ambiental, vinculados a solicitudes de administrados que aseveran la existencia de deudas por servicios de mantenimiento de maquinaria y unidades vehiculares.

Que, alcaldía a través del Memorando N° 851-2025-MDT/ALC, señala que se ratifica en los lineamientos impartidos en que toda pretensión económica deberá ser atendida con sujeción a la normativa vigente, debido al procedimiento y a la verificación integral de la prueba, como es la existencia de Pedido u Orden de Servicio, conformidad del área usuaria, documentación técnica que acredite la prestación, y registro presupuestal y contable correspondiente en el SIAF, así como consistencia del acervo documental en cada unidad orgánica y contrastada con la documentación que faciliten los administrados. Asimismo, requiere se conforme una mesa técnica para verificar documentalmente caso por caso, estableciendo una matriz y cronograma de control.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° numeral 20 dispone que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 117° del TUO de la ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, es necesaria la conformación de un Comité Técnico que se encargue de evaluar las solicitudes de los administrados, caso por caso respecto a la supuesta existencia de deudas por servicios de mantenimiento de maquinarias, unidades vehiculares y otros de la entidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el **COMITÉ TÉCNICO ENCARGADO DE EVALUAR LAS SOLICITUDES DE LOS ADMINISTRADOS, CASO POR CASO RESPECTO A LA SUPUESTA EXISTENCIA DE DEUDAS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS, UNIDADES VEHICULARES Y OTROS**, la cual estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE : GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
MIEMBRO : SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
MIEMBRO : SUBGERENTE DE TESORERÍA.
MIEMBRO : SUBGERENTE DE CONTABILIDAD.
MIEMBRO : GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.
MIEMBRO : ÁREA USUARIA

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que el comité deberá verificar el acervo documental físico y digital en cada unidad orgánica y contrastar con el SIAF-SP y el Sistema de trámite Documentario de la municipalidad.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que el comité establezca un cronograma de atención a las solicitudes y una matriz de control, respetando los plazos legales establecidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** una copia de la Resolución a los miembros del Comité Técnico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

